

0203

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 103020

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veintitres.

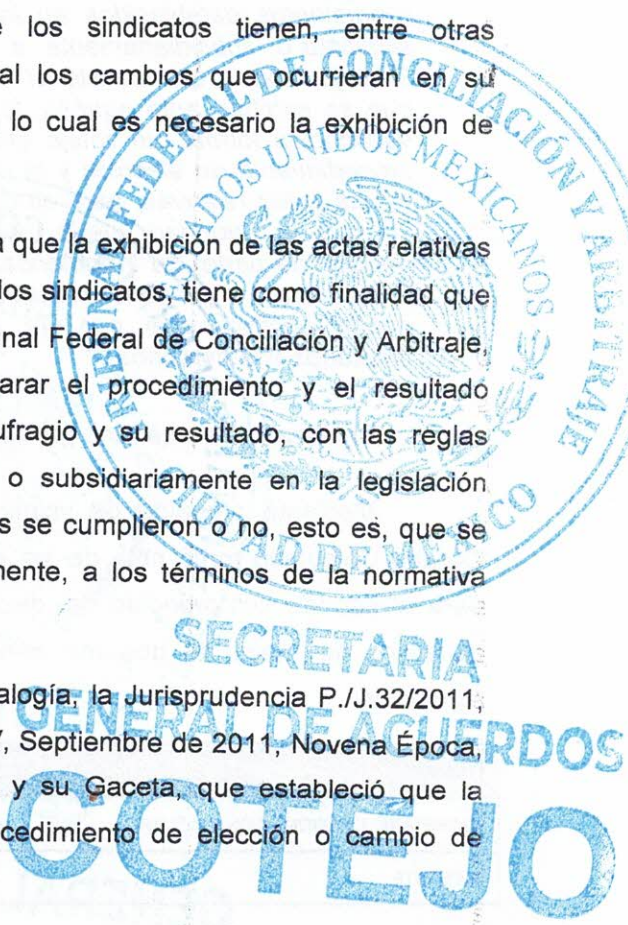
Agréguese el escrito y anexos, recibido el nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por Carlos Enríquez Santiago y Evangelina Palma García en su carácter de Secretario General y Secretaria de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida en autos del expediente citado al rubro; ocurso por el cual, comunican la celebración del Primer Pleno Ordinario, en el que se aprobó la designación del Secretario de Promoción Cultural y su suplente, en razón a que quienes ocupaban la Titularidad de dichas carteras, presentaron su renuncia y solicitan se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 41, 51, 52, fracción, VII y 53, fracción VII, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja doscientas cincuenta y seis a la trescientas cuatro del décimo cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de



directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Órgano Colegiado tomó nota de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo comprendido del diecinueve de mayo de dos mil veintidós al dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, entre los que se encuentran los siguientes:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL	JOSÉ ALEJANDRO ORNELAS AGUILAR
SUPLENTE	ELYA KARINA PARÉDES VALENZUELA

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 103020

0204

Ahora, analizados los documentos anexos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

El artículo 53, fracción VII del Estatuto referido, señalan:

"Artículo 53. Son facultades y obligaciones del Secretario General:
I. (...)
VII. **Firmar las Convocatorias a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en unión del Secretario de Finanzas, Actas, y Patrimonio Sindical.**"

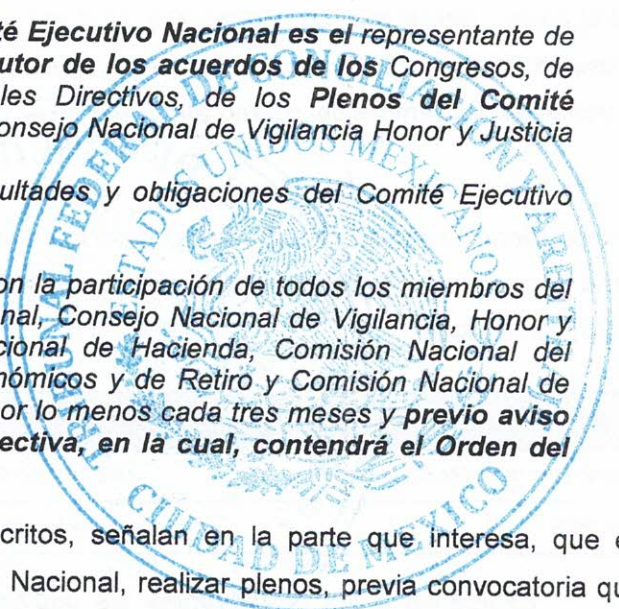
De la lectura del citado precepto estatutario, se advierte, que es facultad del Secretario General, firmar en unión con el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical, las convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

Luego, de la convocatoria de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, para la celebración del Primer Pleno Ordinario, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fue emitida por el Secretario General, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, Actas y Patrimonio Sindical, con cuatro días de anticipación, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba ser lanzada la convocatoria, previa a la celebración del evento de que se trata.

Por su parte, los artículos 41 y 52, fracción VII estatutarios, dicen:

"Artículo 41. El Comité Ejecutivo Nacional es el representante de la Organización y ejecutor de los acuerdos de los Congresos, de los Consejos Nacionales Directivos, de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia Honor y Justicia y del Estatuto..."
"Artículo 52. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:
I. (...)
VII. **Realizar Plenos con la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, Comisión Nacional de Hacienda, Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y Comisión Nacional de Relaciones Laborales por lo menos cada tres meses y previo aviso de Convocatoria respectiva, en la cual, contendrá el Orden del día y puntos a tratar.**"

Los preceptos transcritos, señalan en la parte que interesa, que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, realizar plenos, previa convocatoria que contendrá el orden del día y los puntos a tratar, asimismo, será el ejecutor de los acuerdos.



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

Dicho lo anterior, del Acta del Primer Pleno Ordinario, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, efectuado el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de quince de los dieciséis integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; sin que pase inadvertido que la norma citada, no expresa el quórum requerido, sólo refiere la integración del Pleno, en ese sentido, el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y, que fue aprobado por unanimidad de los asistentes, la designación de José Arturo Gómez Morales como Secretario de Promoción Cultural y de Juan Francisco Vidal Olivo como su suplente.

En el mismo orden de ideas, el artículo 51 del Estatuto de referencia, dispone:

“Artículo 51. Las vacantes por ausencia definitiva, del Titular y Suplente del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Hacienda, de la Comisión Nacional del Fondo de Apoyos Económicos y de Retiro y la Comisión Nacional de Relaciones Laborales, serán cubiertas por designación que se haga en Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.”

Como se observa, del citado artículo se desprende que las vacantes por ausencia definitiva del titular y suplente del Comité Ejecutivo Nacional, serán cubiertas mediante designación realizada en Pleno.

En el caso, de la documentación que acompaña al escrito que se provee, se observa que José Alejandro Ornelas Aguilar y Elva Karina Paredes Valenzuela, Secretario de Promoción Cultural y suplente, respectivamente, presentaron su renuncia al cargo, el veintinueve de agosto de dos mil veintidós y el veinte de septiembre del mismo año.

En consecuencia, ~~tómese~~ **tómese** nota de las designaciones efectuadas en el Primer Pleno Ordinario, del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo 2022-2026, como sigue:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIO DE PROMOCIÓN CULTURAL	JOSÉ ARTURO GÓMEZ MORALES
SUPLENTE	JUAN FRANCISCO VIDAL OLIVO

Expídanse a los promoventes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 103020

0205

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el seis de diciembre de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala, Demetrio Rodríguez Armas.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSE LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSE ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO



0286

EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 103020

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

TOMA NOTA DE PLENO

JAMG/KCHM
RS 5-13 p.103020.



Con fecha VEINTA Y UNO DE ENERO DE 2023 se notificó al SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS que antecede a esta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
COTEJO
Secretaría General de Acuerdos
DR. JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 5/13, Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitres.- En la Ciudad de México, veintiseis de abril de dos mil veintitres.- Doy fe.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*fcg

